

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la dependencia de archivo central, nos remitió el mismo en calidad de préstamo (Fol. 681 PDF numeral 14), por la solicitud de desarchivo que realizó la apoderada de la parte actora; con poder de sustitución aportado por el nuevo defensor público (numeral 13). Recibido el expediente, se requirió del apoyo del notificador del despacho para su respectiva digitalización (numerales 14 al 20). Pasa con un total de veinte (20), relacionados del consecutivo 00 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa el traslado del escrito de queja presentado ante la Procuraduría General (numeral 01), por solicitud de desarchivo del proceso, presentada por quien en su momento fue la demandante, para obtener algunas piezas procesales. Así mismo, se observa, poder de sustitución conferido a un nuevo apoderado judicial de la defensoría pública, para que represente a la demandante (numeral 13).

Por lo anterior, y al observarse que el proceso fue digitalizado a través de la secretaría del despacho (numerales 14 al 20), se ordenará informar y compartir el link de acceso a quien fue la aquí demandante y al Procurador Judicial, para que pueda corroborar que se dio trámite a la solicitud de desarchivo y obtenga las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

En cuanto al poder de sustitución aportado (numeral 13), se abstendrá el despacho de reconocer personería al defensor público CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, toda vez, que el proceso ordinario culminó mediante auto fechado el 14 de diciembre de 2018 (Fol. 669-670 PDF numeral 14), y no hay trámite pendiente por resolver dentro del mismo, pero, se ordenará que, a través de la secretaría del despacho, se comparta el link de acceso a la carpeta para la revisión del mismo y corrobore lo aquí informado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE

- 1.- INFORMAR al Procurador Judicial y a la demandante, que se procedió al desarchivo del proceso y se digitalizó el mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.- ABSTENERSE de reconocer personería, al defensor público CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, por la razón expuesta en la parte motiva.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir la carpeta del expediente digitalizado a quien en su momento fue la demandante, al Procurador Judicial y al defensor público CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las observaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5af55542124d1807753de222cce7c72b981b030d9d917e12e73cd1a9e4b958f5

Documento generado en 14/07/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 06) el 13/09/2021 ordenó emplazar ADM GLOBAL COAL SAS y nombro curador ad-litem Doctor Jose Giovanni Parada Duque. En (archivo 17) con oficio 968 del 27/10/2021 se comunicó cargo al Doctor Parada Duque, el mensaje se entregó, pero hasta la presente no ha manifestado su aceptación. En (archivo 08) el 29/10/2021 elaboro Edicto Emplazatorio, y el 18/11/2021 se publicó en el registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Pasa con (00-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 14 de julio 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de Julio del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado la curador ad-litem nombrada, nómbrese en su reemplazo al Doctor Gonzalo Alberto Eugenio Mendoza, ubicado avenida 4 E número 6-49 oficina 218 edificio centro jurídico, gonzaloeugenio2306@gmail.com Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada78f29868803f9a948ba4e98b5408793033b6b2bcacc5859fe0d636a782f72**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del proceso con solicitud de demanda ejecutiva (numeral 28). Pasa con un total de veintinueve (29) archivo, relacionado con el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, identificado con la C.C. N° 13.269.087 de Tibú, y portador de la T.P. N° 70.282 del C. S. de la J., quien actúa en representación de DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, presentó escrito de demanda ejecutiva contra las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CENSATÍA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (numeral 28), para que, dentro de los cinco días siguientes, dé cumplimiento al fallo de fecha 20 de octubre de 2021, el cual, fue confirmado por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cúcuta en fecha marzo 01 de 2022, de la siguiente forma:

1.- Que el FONDO DE PENSIONES CUMPLA LA SENTENCIA, Y DISPONGA, DECLARAR la NULIDAD E INEFICACIA DEL TRASLADO AL REGIMEN DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

2.- Que el Fondo de PENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., DISPONGA A DEVOLVER AL SISTEMA administrado por la AFP- COLPENSIONES, todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone en art. 1746 C.C., esto es, los rendimientos que se hubieren causado, en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtud del regreso automático al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y a cubrir cualquier deterioro causado en favor de su poderdante.

Que la AFP-COLPENSIONES, una vez el fondo PROTECCION S.A., haya cumplido con sus obligaciones del traslado del dinero, ACEPTÉ EL TRASLADO de la demandante DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA.

Que se disponga y ordene a la AFP-PROTECCION y AFP- COLPENSIONES, el pago de la suma liquidada y aprobada por el Juzgado por concepto de Costas del proceso Ordinario laboral, y que se condene en costas dentro del proceso ejecutivo a la parte demandada.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias de primera instancia fechada el 20 de octubre de 2021 (numerales 10 y 11), y la de segunda instancia fechada el 1 de marzo de 2022 (numeral 19), los autos fechados el 4 y 11 de mayo del presente año (numerales 24 y 27), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de hacer en favor de DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que en el término de cinco (5) días, se sirva devolver todos los valores, que se hubiesen recibido, con motivo de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

afiliación, de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos, que se hubiesen causado, en virtud del regreso automático, al régimen de prima media con prestación definida de Colpensiones.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de hacer en favor de DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días, una vez la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, de cumplimiento a lo ordenado en sentencia, y proceda, a aceptar el traslado de la señora Dolly Patricia Leguizamón Barrera, del régimen de ahorro individual, al régimen de prima media con prestación definida.

3.- LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de hacer en favor de DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que se sirva asumir los deterioros sufridos, por el bien administrado, en caso que se hubieren causado, esto es las mermas sufridas, en el capital destinado a la financiera de la pensión de vejes, por los gastos de administración y demás conceptos, establecidos en el artículo, 2060 de la ley 100 de 1993, en que hubiera incurrido, los cuales serán asumidos, de su propio patrimonio siguiendo las reglas del artículo 963 del código civil.

4.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que en el término de cinco (5) días, se sirva cancelar el valor de UN MILLON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.108.526,00), por concepto de costas ordenadas en cada instancia.

5.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva cancelar el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto de costas ordenadas en segunda instancia.

Aclarándole a la parte ejecutante, que el presente mandamiento de pago, se libra de conformidad a lo ordenado en la sentencia de I instancia fechada el 20 de octubre del año 2021 (numerales 10 y 11), la cual fue confirmada en II instancia, en fecha 1 de marzo del año 2022 (numeral 19), y a la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho, que acataron lo ordenado en cada instancia (numeral 25).

6.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CENSATÍA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y S.S. Se requiere a la parte ejecutante para que lleva a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del Art. 612 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 74 del C.P.T. y S.S., y lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le conmina para que proceda a remitir la presente providencia al canal digital en donde reciben notificaciones judiciales las ejecutadas, advirtiéndoles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA a la parte ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde las ejecutadas reciben notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas. Para corroborar los términos de notificación, se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

REQUIERE a la parte actora para que allegue a través del correo electrónico de este despacho, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente a las demandadas, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G. del P. así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la parte ejecutada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el sistema siglo XXI.

9. REQUERIR al notificador del despacho para que se sirva COMPARTIR el link de acceso al expediente a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordándoles que desde el respectivo link compartido podrán revisar el mismo las veces que lo considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7552e37f2ef3cac146a8aca3691100313abb075c6788b09727acab65cbfd6ec6**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., que no se pudo llevar a cabo el día 12 de julio del presente año, por solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 35), la cual, se encontraba justificada con la documentación recibida (numeral 34). Pasa con un total de treinta y seis (36) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link. Por secretaría, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7fd21ce81ea0055f0deac25e4cd8162e0d63e0c0b2151ca0e0af3c3f859cdb**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar las audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., que no se pudo llevar a cabo el día 8 de julio del presente año. Así mismo, se informa que reposa poder de sustitución (numeral 26), y solicitud de reprogramación de la audiencia presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 27). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde con el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

- 1.- RECONOCER a CIELO ANGELICA BUITRAGO LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.094.426.884 de Durania (N. de S.), y con T.P. N°256.858 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - U.G.P.P., en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido (PDF numeral 26).
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día CINCO (5) de SEPTIEMBRE del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481ceb25bdef8ae7e9db692743f05bc355feb9db0042728c87b9688a2c52fdaa
Documento generado en 14/07/2022 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. En (archivo 05) el 15/04/2021 ordenaron notificar a los demandados. En (archivo 07) el 19/07/2021 el juzgado efectuó las notificaciones a los demandados, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido. Por parte de la demandada Nelsy Edilma Paez Ortega, no hay contestación a la demanda. En (archivo 08 y 09) el 02/08/2021 contesta demanda el demandado Manuel Enrique Florez, por intermedio de apoderado judicial Doctor Luis Alfonso Castillo Castro. Pasa con (00-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de julio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de Julio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER al Doctor LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.248.793 de Cucuta y portador de la tarjeta profesional No.23.063 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado del Demandado MANUEL ENRIQUE FLOREZ conforme y en los términos del poder otorgado.-
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO, en nombre de su representado (archivo 08,09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de la demandada NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA al doctor: LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, ubicado en la calle 12 número 10-58 barrio contento teléfono 3164860384, asesorias.juridicas.8a@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-00501
DEMANDANTE: JAIRO ESTEBAN AMAYA TORRES
DEMANDADO: NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA
MANUEL ENRIQUE FLOREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e44abe87c83f54ef333b5afc9ebfb62f782530a10ac2fce3b69504945f473f0

Documento generado en 14/07/2022 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de copias auténticas y constancia de ejecutoria presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 39). Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el 01 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a4e88bd5f67a134db1b8690d4d55e9600023ebbf40dcd6e34535ab7a609705**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que a través de la secretaría del despacho se realizó notificación a las demandadas (numeral 08), pero no se obtuvo cotejo de recibido de las mismas; el apoderado de la parte actora aportó cotejos de las notificaciones remitidas (numeral 11), pero, tampoco se evidencia cotejos de acuse de recibido. Así mismo, se informa que las demandadas dieron contestación a la demanda (numerales 09, 1 y 12), pero con la observación que no se refleja acuse de recibido por ninguna de las demandadas. De otra parte, se informa que habiéndose notificado a la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales, no se recibió concepto pertinente para su intervención. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda (numerales 09, 10 y 12), pero no se refleja acuse de recibido de las mismas para el control de términos, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, tendrá como notificadas por conducta concluyente a las demandadas, y aceptará las contestaciones dadas a la demanda (numeral 09, 10 y 12).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE

1.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., quienes dieron contestación a la demanda (numeral 09, 10 y 12), de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

2.- RECONOCER a MARTHA CRISTINA PAEZ DIAZ, abogada, identificada con la C.C. N° 1.032.489.740 de Bogotá, y con T.P. N° 345.017 del C. S. de la J., como apoderada inscrita LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., quienes actúan en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N°325 fechada el 8 de abril del año 2021 y al certificado de existencia y representación de la firma (Fol. 34-52 PDF numeral 09).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARTHA CRISTINA PAEZ DIAZ, en nombre de su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. (Fol. 2-14 numeral 09).

4.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N°788 fechada el 6 de abril de 2021 (Fol. 13-50 PDF numeral 10).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada (Fol. 2-12 PDF numeral 10).

6.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2 de septiembre del año 2019 (Fol. 20-40 PDF numeral 12).

7.- RECONOCER a KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 19 PDF numeral 12).

8.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, en nombre de su representada (Fol. 2-18 PDF numeral 12).

9.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

10.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día TRES (3) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

11.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

12.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52203db14ced497ebd27f62cdf3dc18f9275b76253c9883e74afe4c463442b00

Documento generado en 14/07/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>